

DIPUTADO GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 Bis al Código Penal para el Estado de Michoacán***, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción no es solo un problema ético o administrativo: es un fenómeno que vacía presupuestos, deteriora servicios públicos, profundiza desigualdades y rompe la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. En términos de afectación real, un acto grave de corrupción puede traducirse en hospitales sin medicinas, escuelas sin infraestructura o carreteras inseguras; es decir, puede costar vidas humanas y décadas de desarrollo perdido.

A nivel internacional, los indicadores muestran que México enfrenta un escenario especialmente delicado. En el Índice de Percepción de la Corrupción 2023, nuestro país obtuvo apenas 31 puntos sobre 100 y se ubicó en el lugar 126 de 180 naciones evaluadas, lo que lo coloca entre los países con más alta percepción de corrupción en el sector público. En el índice más reciente, correspondiente a 2024, México retrocedió todavía más hasta la posición 140 de 180 países, con una calificación de 26 puntos, confirmando un deterioro preocupante en la lucha contra este fenómeno.

Michoacán no es ajeno a esta realidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (ENCIG), alrededor del 88 % de las personas en el estado perciben la corrupción entre servidores públicos como frecuente o muy frecuente, por encima de la media nacional. Asimismo, la misma fuente reporta que la tasa de población que tuvo contacto con alguna persona servidora pública y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 12,597 víctimas por cada 100 mil habitantes, una de las más altas del país.

El caso del exgobernador de Chihuahua, César Duarte Jáquez, ilustra con claridad la brecha que existe entre la magnitud del daño patrimonial causado al erario y las consecuencias efectivas que enfrentan algunos responsables. De acuerdo con estimaciones públicas del Gobierno de Chihuahua, documentadas por medios nacionales, el estado busca recuperar hasta mil quinientos veinticinco millones de pesos mediante la aseguramiento y litigio de alrededor de cien bienes inmuebles en México y Estados Unidos, entre ranchos, casas, departamentos y otras propiedades presuntamente adquiridas con recursos públicos desviados.

Pese a esa dimensión del daño, el proceso penal más avanzado que enfrenta Duarte en Chihuahua se refiere al desvío de 96.6 millones de pesos a empresas vinculadas a él, por los delitos de peculado y asociación delictuosa con penalidad agravada, y aun así, en junio de 2024 la autoridad judicial modificó la medida cautelar de prisión preventiva a arraigo domiciliario, permitiéndole continuar el juicio fuera del reclusorio. La Fiscalía estatal ha reconocido que existen al menos 18 causas penales

adicionales en trámite o en preparación, sujetas a la autorización de Estados Unidos por las reglas de la extradición, lo que ha alimentado la percepción social de que, incluso en los casos emblemáticos de corrupción, es posible negociar condiciones más benignas de sujeción a proceso a pesar de los montos millonarios involucrados.

Frente a este escenario, el Estado mexicano ha construido en los últimos años un andamiaje institucional robusto en materia anticorrupción. La reforma constitucional de 2015 creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno responsables de prevenir, investigar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalizar y controlar los recursos públicos. A partir de esa reforma se expidieron leyes generales como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que fijan estándares comunes y reconocen la obligación de las entidades federativas de adecuar su marco jurídico.

Sin embargo, el componente penal de este sistema —es decir, la respuesta frente a los hechos de corrupción que rebasan el ámbito administrativo y constituyen delitos— requiere ser fortalecido en clave de proporcionalidad, efectividad y prevención general. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, establece el principio de legalidad y de exacta aplicación de la ley penal; el artículo 22 prohíbe las penas inusitadas o excesivas y obliga al legislador a diseñar sanciones compatibles con los fines de la pena y con la dignidad de la persona; mientras que el artículo 133 recoge el principio de supremacía constitucional y la vinculación a los tratados internacionales. En el mismo sentido, instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exigen que las penas sean previsibles, proporcionales y no contrarias a la finalidad de reinserción social.

Bajo este marco, la presente iniciativa no se limita a “endurecer” castigos de manera retórica, sino que busca ajustar la respuesta penal frente a los casos de corrupción más graves de forma coherente

con el resto del sistema. En el derecho penal contemporáneo, el principio de proporcionalidad exige tomar en cuenta el bien jurídico protegido, la gravedad del daño causado, la posición de poder del sujeto activo y el impacto social de la conducta. Hoy, en el Código Penal tanto federal como de diversas entidades federativas, delitos como el homicidio calificado o el secuestro contemplan penas que, en los casos más graves, pueden alcanzar rangos de 30 a 40 años de prisión, precisamente por la entidad del daño que causan a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Cuando un servidor público, aprovechando su cargo, desvía o se apropia de recursos destinados a salud, educación, seguridad o infraestructura básica, afecta de manera indirecta esos mismos bienes jurídicos: una carretera mal construida o una obra inconclusa pueden costar vidas; un hospital sin insumos o una escuela sin condiciones mínimas de operación se traducen en mayor enfermedad, abandono escolar y deterioro de oportunidades. No se trata solo de “dinero perdido”, sino de daños masivos y duraderos sobre derechos fundamentales de miles de personas. Este tipo de corrupción estructural, de gran escala, exige que el ordenamiento penal cuente con un rango de sanciones lo suficientemente amplio y severo para responder a esa lesión intensificada del orden público, sin dejar de lado la individualización judicial de la pena en cada caso concreto.

La propuesta de reforma al Código Penal del Estado de Michoacán, que plantea establecer penas que pueden alcanzar hasta cuarenta años de prisión para las modalidades más graves de corrupción —en particular, los supuestos con cuantías elevadas, afectación a servicios esenciales o reincidencia—, se sustenta precisamente en este análisis de proporcionalidad material. No se propugna por una pena fija e indiscriminada, sino por un margen sancionatorio escalonado, que permita al órgano jurisdiccional graduar la respuesta penal según la magnitud del enriquecimiento ilícito, el daño ocasionado y la posición de responsabilidad del servidor público.

Al mismo tiempo, la iniciativa reconoce el carácter de “última ratio” del derecho penal. En la práctica, la eficacia de la lucha contra la corrupción no depende solo de subir penas, sino de fortalecer los

sistemas de investigación, auditoría y control interno, así como los mecanismos administrativos y de responsabilidad civil. La propuesta se concibe como una pieza dentro de un marco más amplio de combate a la corrupción, que incluye el funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción, la actuación de la Auditoría Superior de Michoacán, los órganos internos de control y la Fiscalía Especializada correspondiente. El mensaje es claro: cuando la corrupción alcanza niveles de daño masivo, el Estado debe contar con una respuesta penal acorde a la gravedad del hecho, pero siempre dentro de los límites constitucionales y convencionales.

Desde la perspectiva de los derechos de las víctimas y de la ciudadanía en general, fortalecer el tipo penal y su rango de sanciones también busca inhibir la percepción de impunidad. La población observa que los actos de corrupción de alto impacto suelen quedar sin consecuencia o reciben sanciones menores en comparación con el daño ocasionado. Al adecuar la escala de penas a la dimensión real del problema, se envía una señal de que el patrimonio público —y, con él, los derechos a la salud, a la educación, a la seguridad y al desarrollo— cuenta con una protección penal reforzada.

En suma, la presente iniciativa se alinea con el marco constitucional y convencional en materia de legalidad y proporcionalidad de las penas; se armoniza con el Sistema Nacional Anticorrupción y las leyes generales en la materia; incorpora datos duros que evidencian la magnitud del problema a nivel nacional y estatal; y justifica, desde una perspectiva técnica y no solo política, la necesidad de reforzar la respuesta penal frente a los casos más graves de corrupción en Michoacán. Se trata de dar un paso firme hacia un Estado que no tolere la corrupción como costo inevitable, sino que la sancione de manera ejemplar cuando atenta contra el interés público y los derechos de la gente, en congruencia con los principios de justicia social y combate a la impunidad que inspiran la Cuarta Transformación y la agenda legislativa del Congreso del Estado.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

DICE	DEBERÍA DECIR
Artículo 254 bis. Enriquecimiento Ilícito Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos. Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar; II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa; o, III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.	Artículo 254 bis. Enriquecimiento Ilícito I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar; II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cinco a diez años de prisión, de doscientos a quinientos días multa, e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces y no rebase diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, de quinientos a mil días multa, e

	<i>inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,</i> <i>IV. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de veinte a cuarenta y cinco años de prisión, de mil a dos mil días multa, e inhabilitación de veinte a treinta años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i> <i>En todos los casos se ordenará la reparación integral del daño, consistente en la restitución o el pago del importe del daño patrimonial causado al Estado o al ente público afectado, sin perjuicio del decomiso previsto en la fracción I del presente artículo.</i>
--	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 Bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 254 bis. Enriquecimiento Ilícito

...

...

...

...

I. ...

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de ***cinco a diez años de prisión, de doscientos a quinientos días multa, e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;***

III. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces ***y no rebase diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, de quinientos a mil días multa, e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,***

IV. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de veinte a cuarenta y cinco años de prisión, de mil a dos mil días multa, e inhabilitación de veinte a treinta años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En todos los casos se ordenará la reparación integral del daño, consistente en la restitución o el pago del importe del daño patrimonial causado al Estado o al ente público afectado, sin perjuicio del decomiso previsto en la fracción I del presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Congreso del Estado exhorta a las autoridades competentes a fortalecer los mecanismos de control, investigación y sanción para los delitos relacionados con corrupción, garantizando su aplicación efectiva conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ-----